

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Rodolfo Emilio Munné y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que la Constitución Nacional impone a los partidos políticos la obligación de dar publicidad al origen y destino de sus fondos y patrimonio (art. 38). En virtud de ese mandato constitucional, la ley N° 26.215 que reglamenta su ejercicio -así como los regímenes que históricamente la precedieron (ley N° 25.600; 23.298, tit. V; 22.627, tit. V y 16.652, tit. V)- encomienda a la Justicia Nacional Electoral el control de legalidad en la materia.-

Por su parte, el artículo 12 inc. "c" de la ley 19.108 y sus modificatorias, asigna al fuero competencia para entender -a pedido de parte o de oficio- "en todas las cuestiones relacionadas con

///

///

2

[...] el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos" (cf. art. cit.).-

2º) Que el espíritu que inspira la exigencia constitucional antes aludida, así como la necesidad de alcanzar el conocimiento de la verdad jurídica objetiva en el control patrimonial, requiere que las agrupaciones presenten la documentación contable en forma apropiada, de modo que la información sea jurídicamente relevante y con carácter uniforme en toda la República (Ac. CNE 95/05).-

En tal mérito, oportunamente se unificaron los criterios formales de las presentaciones, al tiempo que se destacó la necesidad de que las normas de auditoría sean uniformes y adecuadas a la importancia relevante que tienen para la comunidad (cf. Ac. CNE N° 2/03). Asimismo, se establecieron las pautas instrumentales que rigen la tramitación de las actuaciones relativas a la fiscalización del origen y destino de los fondos partidarios (cf. Ac. cit. y 105/08).-

3º) Que por otra parte, también ha destacado el Tribunal que la Justicia Nacional Electoral debe procurar que las agrupaciones

///

///

3

políticas puedan cumplir acabadamente con el rol institucional que les encomienda la ley fundamental, facilitando los procedimientos atinentes a la publicidad y al control del financiamiento partidario (cf. arg. Fallos CNE 3431/05; 3432/05; 3433/05; 3434/05 y 3435/05).-

Sobre tales premisas, se puso a su disposición un programa informático específico para la confección y publicación de los informes de campaña que exigen los artículos 54 y 58 de la ley 26.215 (cf. Ac. cit). Luego, dicho aplicativo fue adecuado para los informes de campaña de las elecciones primarias (cf. arts. 36 y 37, ley 26.571 y Ac. CNE 100/11) y recientemente, se elaboró una nueva versión tendiente a su constante perfeccionamiento, procurando dotar de una mayor eficiencia al referido sistema (Ac. CNE 87/13).-

En cuanto a la relevancia de la uniformidad de los balances anuales, bien se ha destacado que *"[u]na de las formas empleadas para asegurar un mayor grado de transparencia ha sido la exigencia de presentación -por parte de candidatos o partidos- de balances y estados contables de formato uniforme prefijado. [...] La adopción de balances-tipo*

///

///

4

tiene la ventaja de la uniformidad de la información. En efecto, si cada partido interpreta a su modo las normas contables, la comparación entre los datos aportados por diversos candidatos y partidos se complicaría notablemente. La [...] información [presentada con un criterio formal unificado] facilita también la tarea de auditoría que deben realizar los órganos de control. La adopción del sistema de balances-tipo debe ir acompañada de instructivos claros para guiar la tarea de los encargados de elaborar la información contable." (cf. Delia M. Ferreira Rubio, "De las normas a las buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina", Capítulo 3, "Financiamiento político: rendición de cuentas y divulgación", publicado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), San José, Costa Rica, 2004).-

Por las razones hasta aquí expuestas, y en atención a las ventajas que ha demostrado la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en las funciones propias del fuero, se considera conveniente proveer a las

///

///

5

agrupaciones políticas de un programa informático específico para la confección -y posterior publicación- de sus estados contables anuales (arts. 23 y 24, ley N° 26.215).-

4°) Que, con esa finalidad, la Cámara dispuso el desarrollo del "Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales -SPECA-", que a la fecha se encuentra concluido para su distribución junto con el respectivo instructivo de uso y el correspondiente plan de cuentas que contempla la experiencia acumulada en los más de diez años de aplicación del régimen de control patrimonial de las agrupaciones políticas.-

Dicho sistema informático permite la carga de los datos relativos al balance anual de los partidos políticos, generando un documento y un archivo electrónico con los estados contables que lo componen, sus anexos y notas, en un formato uniforme para todas las agrupaciones partidarias reconocidas en el país. A su vez, permite incluir el informe de auditor externo y el anexo de capacitación, en los términos de la Acordada CNE N° 47/12.-

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

///

///

6

1º) Aprobar el "Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales -SPECA-" con su instructivo incorporado y su Plan de Cuentas, que como Anexo I integra la presente y que deberá ser adoptado por todos los partidos y confederaciones para la presentación de los estados contables anuales que exige la legislación vigente;

2º) Disponer la publicación del mencionado programa en las páginas de Internet del Tribunal, para la descarga por esa vía;

3º) Los partidos y confederaciones presentarán sus estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 2013 en soporte informático conjuntamente con los reportes impresos del sistema "SPECA", firmados por las autoridades partidarias y el contador público que emite el informe técnico, con firma legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Igualmente, tratándose de la primera utilización del sistema, se admitirá que las agrupaciones que tuvieran algún impedimento para cumplir suficientemente con su presentación, acompañen también, conjuntamente, sus estados contables en la forma en que lo han venido haciendo

///

///

7

hasta el presente, indicando qué inconvenientes o dificultades les impidieron elaborar y presentar su información exclusivamente mediante el sistema "SPECA".-

Hacer saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral, quienes notificarán la presente a todos los partidos políticos y confederaciones con reconocimiento en su distrito.-

///